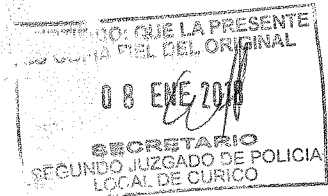


SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

CURICÓ



Rol N° 2408-17 CV

Curicó, ocho de enero del año dos mil dieciocho.

VISTOS:

A fojas 2 y siguientes, **KATERINE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad Nro. **18.476.667-1**, domiciliada en Villa Manuel Larraín Pasaje Cóndor Nro. 0255 B, comuna y ciudad de Curicó, interpuso denuncia infraccional en contra de **SUPERMERCADO SANTA ISABEL**, representado legalmente por don Rubén Bassa, ambos con domicilio en Avenida Alessandri Nro. 1210, ciudad de Curicó, señalando que el día viernes 5 de mayo de 2017, concurrió a las dependencias de la denunciada aproximadamente a las 19:30 horas con la finalidad de comprar distintos productos y al salir se percató de que individuos desconocidos ingresaron a su vehículo, el cuál se encontraba violentado, le quebraron la luneta trasera izquierda, logrando abrir el seguro del interior, sustrayendo desde su interior el celular y computador de propiedad de la denunciante, además de dejar el plástico que recubre la puerta y el vidrio rayados por el objeto que rompió el vidrio.

Indica que su vehículo se encontraba estacionado al interior del estacionamiento privado de dicho supermercado, el que cuenta con playeros y guardias de seguridad, los cuales no evidenciaron ni vieron nada, agregando que se preguntó y solicitó junto a carabineros las cámaras de seguridad, manifestando el personal del supermercado que no contaban con ellas.

Señala que no le entregaron respuesta seria, que solo le indicaron que ellos como supermercado no se hacían responsables por las acciones, hechos y daños ocurridos en dicho estacionamiento, razón por la que puso una observación en el libro de reclamo hoja Nro. 11367, que acompaña, agregando que existe incumplimiento por parte del proveedor a los artículos 3 letra b y e, 12 y 23 todos de la Ley 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, solicitando se condene a la infractora al pago del máximo de las multas que establece la ley 19.496, con costas.

En el primer otrosí de su presentación, la actora interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra del proveedor ya individualizado, señalando que en cuanto a los hechos, da por expresa e íntegramente reproducidos los señalados en lo principal de su presentación, señalando que en cuanto al Daño

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be clearly documented, including the date, amount, and purpose of the transaction. This ensures transparency and allows for easy reconciliation of accounts.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors. By conducting periodic reviews, one can catch mistakes early and prevent them from escalating. The document also highlights the need for proper storage and security of financial records to protect sensitive information from unauthorized access or loss.

In conclusion, the document provides a comprehensive overview of the principles and practices of sound financial management. It serves as a valuable guide for anyone looking to improve their record-keeping and ensure the accuracy and integrity of their financial data.

Patrimonial demanda la suma de **\$1.370.512 (un millón trescientos setenta mil quinientos doce pesos)**, por Daño Moral la suma de **\$1.000.000 (un millón de pesos)**, solicitando tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor ya individualizado, por la cantidad de **\$2.370.512 (dos millones trescientos setenta mil quinientos doce pesos)** intereses y reajustes, y acogerla en todas sus partes con expresa condena en costas.

En el segundo otrosí de su presentación, solicito tener por acompañados en parte de prueba y bajo apercibimiento legal, los siguientes documentos: 1.- Reclamo Sernac; 2.- Respuesta del supermercado a Sernac; 3.- Parte denuncia; 4. Boleta Supermercado; 5.- Cotización reparación vehículo; 6.- Boleta reposición chip y celular; 7.- Fotografía; 8.- Libro reclamo, los documentos señalados rolan de fojas **8 a 20 de autos.**

A fojas **31**, rola acta de comparendo de estilo, con la comparecencia de ambas partes, donde la denunciante y demandante civil ratifico ambas acciones, y la denunciada y demandada civil, contestó mediante minuta escrita, la que solicitó tener como parte integrante de la audiencia.

En lo principal de su presentación de fojas **42 y siguientes**, Señala que a su representada no le consta en forma alguna que la denunciante infraccional y demandante civil de autos haya dejado efectivamente todas y cada una de las especies mencionadas en su denuncia infraccional al interior de su vehículo ni la comisión de cualquier tipo de ilícito en los referidos estacionamientos en el vehículo que indica la actora de autos, que del mismo relato, se evidencia una absoluta falta de diligencia y cuidado aplicado por la actora de autos en el cuidado de las supuestas pertenencias existentes en el referido vehículo.

Alega la inexistencia de infracción a la ley N°19.496 por parte de Cencosud Retail S.A., indicando que, los estacionamientos anexos al establecimiento de su representada, efectivamente cuentan con medidas de seguridad para sus bienes y público concurrente, agregando que no es efectivo atribuir a su representada una supuesta Infracción a los artículos 3, letra d) y 23 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, que no corresponde atribuir a un proveedor el deber estatal de dar seguridad a la población, en orden a cuidar de sus personas y bienes, agregando que la actora incumbiéndole la carga de la prueba, no ha acreditado los fundamentos fácticos de sus acciones, a partir de lo cual pudiera haberse seguido con el análisis jurídico consiguiente, quedando sus dichos en

COPIA QUE LA PRESENTE
COPIA DEL ORIGINAL
08 EN 2018
SECRETARÍA
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA
LOCAL DE CURICO

meras afirmaciones de parte sin sustento procesal, solicitando se tenga por contestada la denuncia infraccional interpuesta en contra de su representada y con su mérito se disponga su rechazo en toda sus partes, con expresa y ejemplificadora condenación en costas

En el otrosí de su presentación, contestó la demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta en contra de su representada, solicitando el más absoluto e íntegro rechazo, con expresa y ejemplificadora condenación en costas, señalando que de lo expuesto en lo principal de su presentación, se desprende claramente que, no existiendo infracción alguna atribuible a su representada, no puede existir cuasidelito civil y, por ende, responsabilidad alguna ni menos aún daño que indemnizar, indicando que la pretensión indemnizatoria de la demandante civil de autos carece de ostensible falla de fundamento, según indica, porque no se configuran en la especie los requisitos legales para acceder al resarcimiento pretendido, y porque resulta ineludible manifestar la incalificable desproporcionalidad en que incurre la actora al avaluar su pretensión, solicitando tener por contestada la demanda civil de indemnización de perjuicios, y con el mérito de lo señalado y demás medios de prueba que se rindan, esta sea rechazada en todas sus partes, con expresa y ejemplificadora condenación en costas.

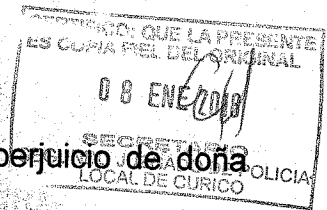
Luego de que fueran oídas, se llamó a las partes a **CONCILIACIÓN**, la que no se produjo, recibíendose la causa a prueba, fijándose los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, rindiéndose la prueba que consta del acta de la audiencia, la cual, en su momento y de ser necesario y atingente, será consignada.

A fojas 56, el Sr. Secretario Letrado del Tribunal, certificó que no existen diligencias pendientes.

CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.

PRIMERO: Que, se ha iniciado esta causa a fin de investigar presuntas infracciones a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, cometidas por **CENCOSUD RETAIL PARIS CURICÓ**, en adelante y según consta a fojas 34 y siguientes, **CENCOSUD RETAIL S.A.**, RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por don **LUIS FERNANDO MATURANA CRINO**, abogado, cédula de identidad Nro. 9.025.761-7, domiciliado en Avenida El Golf



Nro. 40, Piso Nro. 15, Comuna de las Condes, Santiago, en perjuicio de doña **KATERINE GUTIERREZ GONZÁLEZ**, ya individualizada.

SEGUNDO: Que la denunciante y demandante civil, como prueba documental, ratificó los documentos de fojas 8 a 20, no presentando prueba testimonial.

TERCERO: Que la denunciada y demandada civil no presentó prueba que pueda ser apreciada por el Tribunal

CUARTO: Que, conforme al mérito de los antecedentes allegados en autos y apreciados estos de acuerdo con las reglas de la sana crítica, no es posible para el Tribunal determinar la existencia de alguna infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por cuanto las pruebas aportadas por la denunciante y demandante, resultan del todo insuficientes para acreditar la veracidad de los hechos denunciados, máxime cuando la demandada no los ha reconocido, razón por la que la querellada será **desestimada** en todas sus partes, sin costas.

II.- EN CUANTO A LO CIVIL.

QUINTO: Que, en esta causa no ha sido posible establecer responsabilidad infraccional de la demandada, razón por la que no se dan los presupuestos para que nazca la obligación y el derecho correlativo a la reparación e indemnización adecuada y oportuna por los daños ocasionados en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor, tal como se encuentra contemplado en el artículo 3 letra e) de la Ley 19.496. En efecto, no se han aportado antecedentes que permitan tener por acreditada la existencia de un daño que, con ocasión del servicio de la demandada, fuere consecuencia de la falta de medidas de seguridad de esta última. En mérito de lo anterior, la demanda será desestimada en todas sus partes, sin costas, sin efectuar las consideraciones del caso en relación con la contestación de la demandada.

TENIENDO PRESENTE:

Estas consideraciones, los principios generales de la prueba y lo que disponen los artículos 1.698 del Código Civil, 13, 14 y 52 de la Ley 15.231, 14 y 17 de la Ley 18.287 y la Ley 19.496

SE DECLARA:

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la denuncia de fojas 2 y siguientes interpuesta por **KATERINE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, y que **SE ABSUELVE** a **CENCOSUD RETAIL S.A.**, RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por don **LUIS**

PRESENCIA: QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01/09/2018
SECRETARIO
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA
LOCAL DE CURICO

FERNANDO MATURANA CRINO, abogado, cédula de identidad Nro. **9.025.761-7**, domiciliado en Avenida El Golf Nro. 40, Piso Nro. 15, Comuna de las Condes, Santiago.

II.- EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la demanda del primer otrosí de fojas 2 y siguientes interpuesta por **KATERINE GUTIERREZ GONZÁLEZ**, y que **SE ABSUELVE** a **CENCOSUD RETAIL S.A.**, RUT N° 81.201.000-k, representada legalmente por don **LUIS FERNANDO MATURANA CRINO**, Abogado, cédula de identidad Nro. 9.025.761-7, domiciliado en Avenida El Golf Nro. 40, Piso Nro. 15, Comuna de las Condes, Santiago, por los motivos expuestos en el considerando **QUINTO** de autos

Regístrese, notifíquese, remítase copia al Servicio Nacional del Consumidor y archívese en su oportunidad.

Dictada por **Don Julio Andrés Bravo Cortés-Monroy**, Juez Letrado Subrogante.
Autoriza **Doña Estefanía Hunrichse Andrade**, Secretaria Letrada Subrogante.

